INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de julio de 2020. Al Despacho el proceso ordinario laboral N° **2019–535**, de **VÍCTOR MANUEL BERNAL ÁVILA** informando que las demandadas se notificaron así: la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., el día 08 de noviembre de 2019 (fl. 125), que el traslado corrió del 12 al 25 de noviembre de 2019 (inhábiles 16, 17, 23 y 24) y contestó en tiempo el día 25 de noviembre siguiente (fls. 126 a 151) y el OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – COOBUS S.A.S., el día 04 de marzo de 2020 (fl. 166) y el traslado corrió del 05 de marzo al 03 de julio de 2020 (inhábiles los días 7, 8, 14 y 15 de marzo) y que (entre el 16 de marzo y el 30 de junio no corrieron términos por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura), y contestó en término el día 01 de julio (fl. 168 a 177); y que para reformar la demanda venció el 08 de julio de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, por intermedio de la Subgerente Jurídica, Dr. Julia Rey Bonilla, condición que acredita con las Resoluciones 774 de 2019, 064 de 2017 y acta de posesión del 14 de marzo de 2017 (fls. 115 a 124), confirió poder a la Dra. MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, identificada con la C. C. 53.105.588 y T. P. 160.590 del C. S. de la J., quien se notificó el día 08 de noviembre de 2019 (fl. 125), habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esta codemandada, en los términos del poder agregado a folios 105-106 del expediente.

Por su parte, **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – COOBUS S.A.S.**, por intermedio de la Liquidadora Sra. Omaira Marisol Grijalba Camacho, condición que acredita con certificado de existencia y representación de folios 81 a 85 y 301 a 304, confirió poder a la Dra. DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTO, identificada con la C. C. 53.161.256 y T. P. 300.718 del C. S. de la J., quien se notificó el día 04 de marzo pasado (fl. 166), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada, en los términos del poder obrante a folios 164-165.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 126 a 151 anexos CD; y 168 a 177 anexos folios 178 a 332), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib*. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.ar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, para actuar como apoderada de la codemandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTO, para actuar como apoderada de la codemandada COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. VÍCTOR MANUEL BERNAL ÁVILA.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

QUINTO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

SEXTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 152 de fecha 12/11/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ